



HABILITADO DE OFICIO

PARA

el bienio de 1880 y 1881.

Testimonio de condena
de Juana Cabrera
y su filiaction

En la causa crimi-
nal seguida de
oficio contra Jua-
na Cabrera y Da-
miana Buendia por el homicidio de

Joaquin Gomez

Vistos y conciderando: que se
gna el parte de fojar una en la
noche del primero de Abril ultimo
Juana Cabrera y Damiana Buendia
fueron aprehendidas en el callejon
numero veintifinco de la calle de
"Florencia" en el cuarto que ocupa-
ba la primera con su amado Joa-
quin Gomez por haber encontrado
de a este muerto de una puntalaja
da en el pecho que le atraveso
el corazon: que las acusadas nie-
gan el hecho en sus declaraciones
instruccion de fojar cinco y sie-
te vuelta, asegurando que en el dia
y hora que tuvo lugar la muerte
esta estaba mandada divertir en
en casa de Mariana Yla en donde
durmio hasta las dos de la tarde
lo que estaba contradicho por
la declaracion de la citada de
fojar quince: que por lo expuesto

cion de los testigos Luis Sarmiento y Vidal Caballero y viene en conocimiento que Juana Cobrera fue la que victimo a su amigo Joaquin Cornejo como a las nueve de la mañana del expresado dia, cuando estaba viviendo con el y despues de herido le cerro la puerta del cuarto con candado diciendole que durmiese con el objeto que los mencionados testigos la oye ser, afirmando Caballero el haber tenido la Cobrera en ese momento la mano y cara con sangre, fojas treinta y tres: que de las declaraciones unidas a la de Inspector que la aprehendio, corresponde a fojas trece, confesion de Dominga Buendia, fojas cuarenta y una vuelta, casen fojas cuarenta y una, reconocimiento del cadaver de fojas tres y ratificad a fojas diez y ocho convencen plenamente que Joaquin Cornejo fue muerto de una puñalada en el corazon con el cuchillo reconocido a fojas diez y siete en el citado numero de Obis de la noche de la mañana por su amiga Juana Cobrera, y en virtud de no estar acreditado que en ese homicidio tubo lugar ninguna de las cosas del articulo doce



HABILITADO DE OFICIO
PARA

el bienio de 1880 y 1881.

Los treinta y dos del Código Penal debe únicamente imponerse en la Cárcel de la Penitencia que designe el artículo doscientos treinta con el aumento respectivo por la reincidencia del otro asesinato en la persona de su amado José Fede en cuyo juicio se le absolvió, según aparece del dictamen fiscal de fojas sesenta y nueve vuelta. Por tales fundamentos y de conformidad con la opinión por ese Ministerio, administrando justicia a nombre de la Nación. Pello que debo condenar y condeno a Juana Cárcel a la pena de Penitencia en cuarto grado de término medio o sea a cinco años de dicha pena con las necesidades del artículo treinta i cinco del Código Penal, y respecto de Domiano Buerdie se absolva de la instancia por no estar comprobada su criminalidad. Y por esta mi sentencia que se consultara al Superior Tribunal si no fuese apelada, así lo pronuncio, mando y

Penal de
de Voto

firma en el Callao a los quince
días del mes de Octubre de mil
ochocientos sesenta y nueve
Yaac Guerrero = Dios y pronuncio
la sentencia que precede el de
nos Doctor don Yaac Guerrero
Juez de primera instancia de
Provincia, haciendo audiencia pu-
blica en el salon de su despacho
a presencia de los testigos don
Juan Manuel Ortega y don
Jose G. Chavarrin, en la fecha de
su pronunciamiento = Jose G. de
nacimiento = Lima Noviembre veinti-
cinco de mil ochocientos sesen-
ta y nueve. Vistos de confesio-
dad en parte con lo dictaminado
por el Ministerio Fiscal, no en-
tando probada la reincidencia
en el delito de homicidio que se
imputa a Juan Cabrerá, re-
vocaron la sentencia espedi-
da de fojas sesenta vuelta, en
fecha quince de Octubre ulte-
rio en cuanto condena a dicho
Cabrerá a la pena de Peniten-
cia en cuarto grado, firmen-
do medio, le impusieron la
misma pena en tercer grado, de-
minimo máximo si sea doce años
de Penitenciaría con sus res-
pectivas accesorias, le apro-
baron en la parte en que abye



HABILITADO DE OFICIO

PARA

el bienio de 1880 y 1881.

368

ne de la Justancia a' Damiano Bues
dia; y los devolvieron = Silva Santos
Sevan = Mariategui = Kospiogliosi =
Gusman = Uade = Pronunciaron
la sentencia exterior en audiencia
publica que hicieron los señores
Vocales de esta Ilustrisima Corte
Superior que la suscriben, ten
biendo sido su votacion conforme
a ley el dia de su fecha, presen
tes el Relator de la causa y Por
teroy del Tribunal de que certifi
ca = Martin Villarain = Juan E.
Lama = Secretario de la Exceles
sima Corte Suprema de Justi
cia = Certifico: que en virtud del
recurso de nulidad interpuesto
por Juana Cabres en la causa
que se le sigue por homicidio
esta Excelesimima Corte Supre
ma ha resuelto lo que sigue = Li
ma Diciembre treinta de mil
ochocientos sesenta y nueve = Vis
tos de conformidad con lo expues
to por el señor Fiscal. declara
ron no haber nulidad en la
sentencia de vista de fojas ochenta
ta, pronunciada por la Ilustris
sima Corte Superior de este

Distrito en veintinueve de
viembre último, que se ha con-
do la apelada de foja, se-
ta vuelta, impone a Juana
Cabrera la pena de prisión
cierta en tercer grado, térmi-
no máximo, o sea doce años
de dicha pena, con sus res-
pivas accesorias, y los deos
don = Rivayo = Alvarez = Mat-
Unid = Cisneros = Sanchez =
Velas = de publicis esportave
a ley de que certifico = Juan
develto, E. Lame = Juan E. Lame. Ca-
Uas Eura veinte de mil och-
cientos ochenta = Por develto
cumplase la sentencia espe-
tomada; pongase en libertad
a Damiana Buendía, saquense
los bastimentos de condena de
Juana Cabrera, i archiverse
Quero = Arteni = Jose S. Ben-
vitas.

Filiacion

Pelo negro lacio - frente espe-
ciosa - ojos rojos - ojos negros
nariz aguileta - boca pequeña
labios regulares - cara redon-
da - color mestizo - estatura me-
dio, tres pulgadas tres líneas



HABILITADO DE OFICIO

PARA

el bienio de 1880 y 1881.

señales particulares, variadas con
los cicatrizados en la cara

que conforme con sus originales, a los
que me refiero, deya como no he
podido expedir antes por falta de pa-
pel sellado. Cien Treinta
y uno de mil ochocientos ochenta.

vago

Lucas

Jose S. Benavides